



RESOLUCIÓN N° 0675-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 025-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 120,22 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral n° P02115744 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 178310 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 1893-2022-ESPS, presentada el 21 de diciembre de 2022 [S.I. n° 34389-2022 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa (e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Bombeo de Agua CBA CR-196 (Activo Fijo N° 700183) (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** plano de independización con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 9 y 10); **c)** plano diagnóstico (foja 11); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-5349072 (fojas 12 y 13); **e)** informe de inspección técnica y

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

registro fotográfico de “el predio” (fojas 14 al 17); **f)** certificado literal de la partida registral N° P02115744 (fojas 18 y 19); y, **g)** copia informativa de los títulos archivados n° 02019556 y n° 02032086 del 04 de mayo de 2000 y del 17 de junio de 2003 respectivamente (fojas 20 al 101).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 00158-2023/SBN-DGPE-SDDI del 9 de enero de 2023 (foja 102), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P02115744 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, inscribiéndose en el asiento 0003 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00049-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de enero de 2023 (fojas 105 al 109), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral n° P02115744 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre ámbito del equipamiento urbano destinado a PARQUE/JARDÍN, signado como Lote PQE2 Sector A, Grupo 12 del Pueblo joven UPIS Huácar; por lo que constituye un bien de dominio público estatal; **iii)** tiene zonificación de Zona Residencial de Densidad Media (RDM), asimismo, se encuentra ocupado por la estructura sanitaria existente de la Cámara de Bombeo de Agua CBA CR-196, correspondiente a “el proyecto”, en posesión y administración de “SEDAPAL”, lo cual fue corroborado con las fotografías adjuntas; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presentan superposiciones con predios en proceso de formalización, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas,

zona de evaluación de riesgo, zona de riesgo no mitigable, fuentes generadoras de energía eléctrica, fajas marginales y vías; **v**) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vi**) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vii**) revisada la plataforma del SICAR se visualiza superposición con la comunidad campesina Jicamarca – Titulada; y, **viii**) revisada la Partida N° P02115744, se advierte que en los Asientos 00001 y 00002, se encuentra el traslado de inscripción de demanda de su antecedente registral la Partida P02023204, situación que no fue advertida en el plan de saneamiento físico legal.

9. Que, mediante Oficio n° 00339-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de enero de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 110)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones realizadas en el punto **vii**) y **viii**) del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 30 de enero del 2023 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE a “SEDAPAL”, conforme consta del cargo de recepción (foja 111); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley n° 27444”; asimismo, se debe precisar que dentro del plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 13 de febrero de 2023; habiendo “SEDAPAL” remitido dentro del plazo otorgado el Carta n° 178-2023-ESPS presentada con el 6 de febrero de 2023 [S.I. n° 02772-2023 (fojas 116 al 122)], a fin de subsanar las observaciones realizadas mediante “el Oficio”.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 00545-2023/SBN-DGPE-SDDI del 2 de febrero de 2023 (foja 112) notificado en la misma fecha (foja 113), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, evaluada la documentación presentada por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar N° 00181-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de febrero de 2023 (fojas 123 y 124) y de la evaluación legal efectuada, se determinó respecto de “el predio” lo siguiente: **i**) respecto a la superposición con ámbito de la comunidad campesina de Jicamarca, “SEDAPAL” ha señalado que conforme al Certificado de Búsqueda Catastral, “el predio” se superpone totalmente con la partida registral N° P02115744 no existiendo superposición con la mencionada comunidad; y, **ii**) en el ítem 3.2 del numeral III del Plan de Saneamiento Físico Legal, se precisan las siguientes anotaciones de demanda en la partida registral N° P02115744: **a**) en el asiento 0001, corre inscrita la demanda interpuesta por la Municipalidad de Lima contra terceros, sobre expropiación; y, **b**) en el asiento 0002, corre inscrita la demanda interpuesta por terceros contra la Cooperativa de Vivienda Canto Grande S.R.LTDA. y la Municipalidad de Lima Metropolitana, sobre nulidad. Al respecto, “SEDAPAL” señala que el traslado de los asientos 0001 y 00002 antes referidos de su antecedente registral, partida registral N° P02023204, no afectan a “el predio”, por cuanto es un bien de dominio público (Parque/jardín), de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para la estructura sanitaria denominada Cámara de Bombeo de Agua CBA CR-196 (Activo Fijo N° 700183); debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0760-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 120,22 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral n° P02115744 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 178310, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y**

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Bombeo de Agua CBA CR-196 (Activo Fijo N° 700183).

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

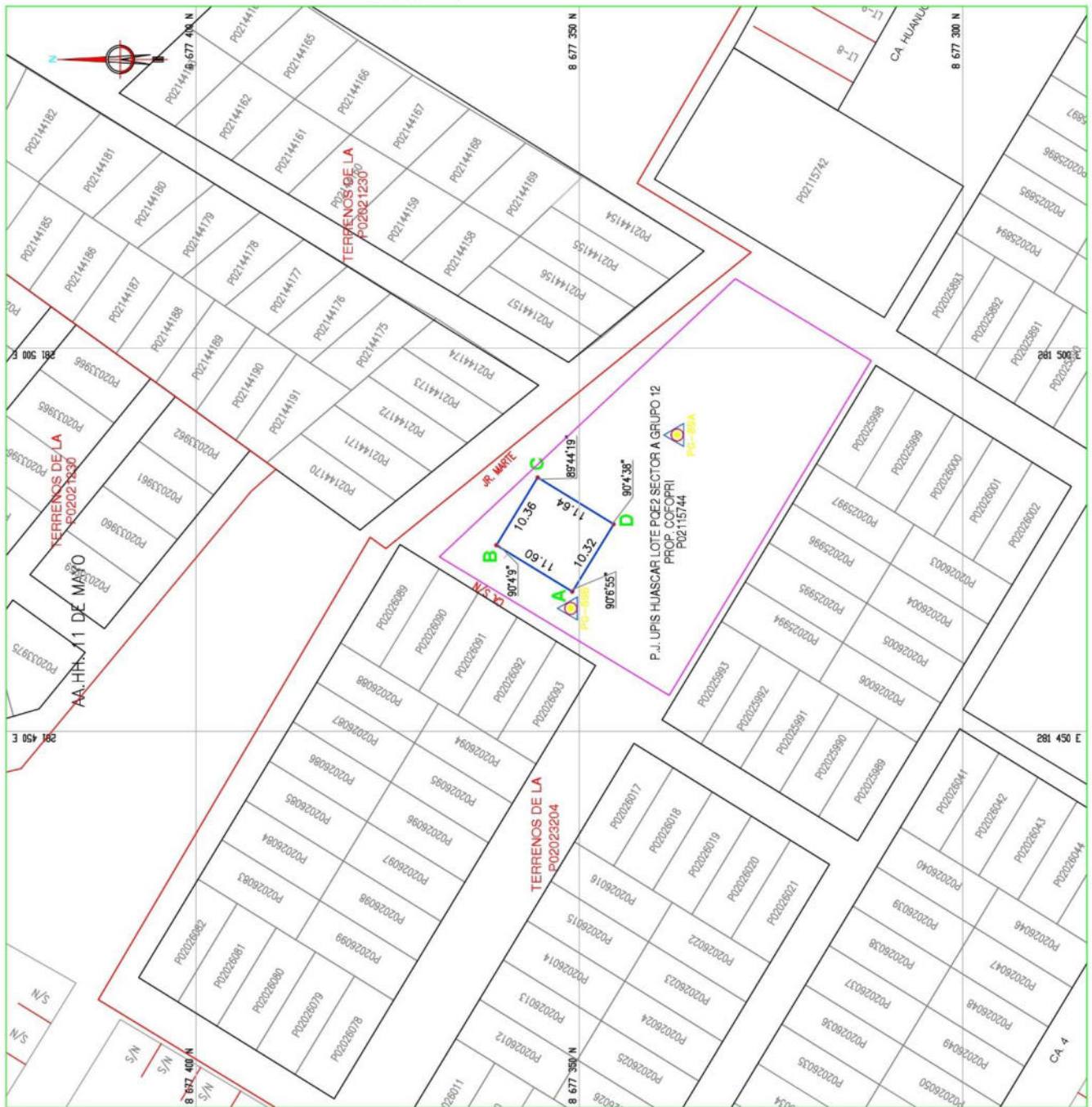
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	COORDENADAS PSAD56
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.60	90°43'	281468.2121	8677350.9190
B	B-C	10.36	90°13'	281474.2807	8677350.8230
C	C-D	1.64	90°44'19"	281483.1119	8677355.4320
D	D-A	10.32	90°13'36"	281477.0126	8677345.3200
TOTAL				38070'11"	43.92
Suma de ángulos (vecl) =				360°00'00"	
Error acumulado =				00'00'01"	

CUADRO TOTAL DE AREAS A INDEPENDIZAR

PARCELA	AREA (m ²)	PERIMETRO (m)
CAMPA BARRIO DE AGUA DÑA CA-135	120.22 m ²	43.92 m
TOTAL	120.22 m ²	

P.J. LUPIS HUASCAR LOTE POE2 SECTOR A GRUPO 12

PROP. ORGANISMO DE FORMALIZACION DE PROPIEDAD INFORMAL- COFOPRI

PREDIO MATRIZ	AREA A INDEPENDIZAR
P.02115744	CAMPA BARRIO DE AGUA DÑA CA-135
TOTAL	120.22 m ²

NOTA: LAS DIMENSIONES SEÑALADAS EN LA P.02115744 DESEMPLEAN CON EL POLIGONO DIGITAL DE LA BASE GRAFICA DE SUMAP POR LO QUE NOS ACOGEMOS A LA CAMBIA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL RODAMIENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PRODIGOS, YA QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL AREA RESANANTE



sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado de LIMA EQUIPO DE BANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDORES

HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.

PIND-01

PLANO INDEPENDIZACION CAMPA BARRIO DE AGUA DÑA CA-135



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : CAMARA BOMBEO DE AGUA CBA CR-196. AF: 700183
PLANO : Independización
DISTRITO : San Juan de Lurigancho
FECHA : Noviembre 2022

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área que se pretende independizar de la partida electrónica N° P02115744 denominado "P.J. UPIS Huáscar Lote PQE2 Sector A Grupo 12" a favor del Organismo de Formalización de Propiedad Informal- COFOPRI, donde se encuentra ubicado el CAMARA BOMBEO DE AGUA CBA CR-196. AF: 700183.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en la CALLE CELENDIN FTE MZ 182, LT. 6 - P.J. HUÁSCAR SECTOR A GRUPO 12.

Distrito : San Juan de Lurigancho
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el P.J. UPIS Huáscar Lote PQE2 Sector A Grupo 12, a favor de COFOPRI inscrito en la P02115744, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices B-C, con una longitud total de 10.36 metros lineales.

Por el Este : Colinda con el P.J. UPIS Huáscar Lote PQE2 Sector A Grupo 12, a favor de COFOPRI inscrito en la P02115744, mediante línea de un (1) tramo recto, entre los vértices C-D, con una longitud total de 11.64 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el P.J. UPIS Huáscar Lote PQE2 Sector A Grupo 12, a favor de COFOPRI inscrito en la P02115744, mediante línea de un (1) tramo recto, entre los vértices D-A, con una longitud total de 10.32 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con el P.J. UPIS Huáscar Lote PQE2 Sector A Grupo 12, a favor de COFOPRI inscrito en la P02115744, línea de un (1)





Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

tramo recto, entre los vértices A-B, con una longitud total de 11.60 metros lineales.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 120.22 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 43.92 metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.60	90°6'55"	281468.2121	8677350.9190	281694.3207	8677718.0145
B	B-C	10.36	90°4'9"	281474.2607	8677360.8230	281700.3693	8677727.9185
C	C-D	11.64	89°44'19"	281483.1119	8677355.4320	281709.2205	8677722.5275
D	D-A	10.32	90°4'38"	281477.0126	8677345.5200	281703.1212	8677712.6155
TOTAL		43.92	360°0'1"	AREA = 120.22 m2			

6. CUADRO DE INDEPENDIZACIÓN

P.J. UPIS HUASCAR LOTE PQE2 SECTOR A GRUPO 12		
PROP. ORGANISMO DE FORMALIZACION DE PROPIEDAD INFORMAL-COFOPRI		
PREDIO MATRIZ	AREA A INDEPENDIZAR	
P02115744	CAMARA BOMBEO DE AGUA CBA CR-196 AF: 700183	120.22 m2
	TOTAL	120.22 m2

